



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 4555

Jueves 10 de Febrero de 1853.

PARTE OFICIAL.

PRE-VIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su interesante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Real órden.

Ilmo Sr.: He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente promovido por esa comision central de atrasos acerca de si deben ó no considerarse comprendidos en los beneficios de la compensacion con créditos atrasados del Tesoro hasta fin de 1851 los débitos que emanen del 20 por 100 de propios, causados hasta el 31 de diciembre de 1849, y S. M. en vista de lo espuesto por las direcciones generales del Tesoro público y de lo contencioso, oido el parecer de las secciones de Hacienda y de Gracia y Justicia del Consejo Real, y de conformidad con lo propuesto por las mismas, se ha servido resolver que no existe razon alguna para negar el beneficio de la compensacion á las deudas procedentes del impuesto del 20 por 100 de propios hasta fin de diciembre de 1849, siempre que conste justificado en los expedientes que deben instruirse, que los descubiertos no dimanen de malversacion por parte de los encargados de la administracion y cobranza de los productos de los referidos bienes; cuya justificacion ha de hacerse indispensablemente documental, con referencia á las cuentas anuales de los ayuntamientos, presupuestos aprobados, y

facultades concedidas para gastos por las autoridades competentes; siendo ademas estas justificaciones examinadas y aprobadas por el respectivo Consejo provincial.

De real órden lo comunico á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de enero de 1853.—Llorente.—Señor jefe de la comision central de liquidacion y cobro de atrasos por rentas y contribuciones.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

En la mañana del 24 de enero último, desertó ó fugó del presidio del canal de Isabel II el cabo segundo de vara de la octava brigada Santiago Bravo Palomero, vecino de S. Martin de Valdeiglesias, casado, jornalero y de 27 años de edad.

En su consecuencia prevengo á los alcaldes de los pueblos de esta provincia, guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, practiquen las mas activas diligencias en averiguacion de su paradero, para que tan luego como sea habido lo remitan á mi disposicion.

Señas del fugado.

Estatura cinco pies y una pulgada, pelo negro; ojos pardos, nariz regular, barba cerrada, cara redonda, color blanco, mellado en la mandíbula inferior, viste chaqueta, pantalon ó boina de paño pardo ó franciscano. Madrid 5 de febrero de 1853.—Melchor Ordoñez.

Gobierno eclesiástico del Arzobispado de Toledo.

Núm. 667.

Nos Dr. D. José Miguel Saint Pardo, presbítero, dignidad de Capellan mayor de Reyes de la santa iglesia primada de las Españas, Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III, abogado de los tribunales de la nación, vicario general de esta ciudad y su arzobispado, y Gobernador del mismo por el Emmo. Sr. Cardenal D. Juan José Bonel y Orbe su dignísimo prelado, etc.

Hacemos saber: Que autorizado por el Emmo. Sr. cardenal arzobispo de la diócesis, para realizar la enagenación de bienes eclesiásticos á que se refiere el último Concordato en el párrafo 4.º del art. 35 y 6.º del 38, hemos señalado el día 4 del mes de marzo próximo y hora de las once de su mañana, para que las fincas de mayor y menor cuantía que á continuación se expresan sean enagenadas en público remate; las de mayor cuantía por subasta doble simultánea en Madrid y esta ciudad, y las de menor solo en esta capital; siendo el remate ante Nos y por la escribanía de D. Manuel Sanchez Jijon, y en la corte ante el Sr. visitador eclesiástico y respectivo notario, con asistencia en uno y otro caso de los administradores diocesano y de contribuciones directas ó empleados que los representen.

Número de orden en los inventarios de la hacienda P.	Finca, situación, procedencia y demas noticias adquiridas.	Capitalización que servirá de tipo en la subasta.	
		Renta.	Rs. mrs.

FINCAS DE MAYOR CUANTIA.

REMATE EN MADRID Y TOLEDO.

Provincia de Toledo.—Ocaña.

27	El edificio convento de religiosos franciscos descalzos de S. Buenaventura de Ocaña, en la calle á que da nombre, con un poco de tierra que servirá para huerta. Está sin arrendar.	1000	25,000
----	---	------	--------

Madrid.—Mercenarios calzados.

47	Casa calle de S. Pedro Martir, núm. 8, manzana núm. 11, arrendada á un solo inquilino.	1680	42,000
----	--	------	--------

REMATE SOLO EN TOLEDO.

Partido de Torrelaguna.—Oteruelo del Valle.

Capellania de Animas.

435	Huerto calle de la Corte, que lleva Hermógenes Campi- llo	61	2,033
-----	--	----	-------

436	Otro huerto al barrio de Rivas que lleva Angel Garcia.	20	666
437	Pradillo al barrio de Abajo, que lleva D. Julian Montero.	5	133
438	Dos linares en los Cambrones que lleva Marcos ó Julian Arribas.	8	266
439	Un linar en los Cerezos que lleva Marcos Vega.	13	433
440	Otro en id. que lleva Ramon Arribas.	27	900
441	Pradillo titulado de las Animas que lleva Ramon Arribas.	7	233
442	Tierra de la Laguna y otras de Navas que lleva Hermógenes Campillo.	6	200
443	Huerto en Cantarranas que lleva Felix Martin	17	566
444	Linar en el Portillo de la Fuente, que lleva Juan Montero	4	133

El pago de estas fincas se verificará en metálico ó bien en títulos de la deuda consolidada del 3 por 100 interior y exterior, al precio de la cotización del día anterior al vencimiento del plazo ó al mas inmediato, si en el anterior no hubiese habido cotización de dichos efectos, y en los plazos que establece el artículo 10 del citado real decreto de 9 de diciembre de 1851.

Los compradores quedan sujetos á no solicitar la nulidad de la venta, ni rescindir en manera alguna el contrato, porque las fincas adjudicadas á su favor aparezcan en lo sucesivo afectas á cargas civiles ó eclesiásticas de cualquiera naturaleza que sean, y han de obligarse á reconocerlas siempre que se deduzca su capital del total valor de la finca.

Tampoco habrá lugar á cualquiera otro documento que insenten referente á la clase, situación, cabida y demas circunstancias de las fincas eclesiásticas que adquieran por capitalización y no por tasación, cuando las fincas hayan ganado al tiempo de la enagenación la renta que produjo el capital que sirvió como tipo en la subasta.

Quedan asimismo sujetos los compradores al pago de derechos que debe satisfacerse á los jueces, curiales y demas personas que intervengan en la subasta por otorgamiento de escrituras y demas diligencias, á tenor de los aranceles que rijen para la venta de bienes nacionales.

Lo que anunciamos en la *Gaceta*, *Diario de avisos de Madrid* y *Boletines oficiales* de las respectivas provincias para inteligencia de los que quieren interesarse en la subasta, sin perjuicio de que puedan consultar el expediente original que estará de manifiesto en la secretaría de cámara y gobierno de las diócesis; advirtiéndole que no se admitirá postura sin que el licitador presente fiador abonado á satisfacción de

los jueces del remate, por documento del Banco español de San Fernando que equivalentemente les garantice, ó en otra forma análoga y fehaciente, debiendo en su caso firmar dicho fiador el acta del remate en union con el rematante, quedando obligado subsidiariamente á las consecuencias del remate y las fincas hipotecadas primitiva, espresa y especialmente al cumplimiento del contrato, en conformidad al repetido real decreto de 9 de diciembre de 1851.

Toledo 25 de enero de 1853 — Doctor don Miguel Sainz Pardo.

Núm. 662.

Dirección general de infantería.—4.º negociado. Circular.—El señor subsecretario del ministerio de la Guerra con fecha 19 del actual me dice lo siguiente:

«Exmo. Sr.:—El señor ministro de la Guerra dice hoy al Director general de administracion militar lo que sigue:—He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de una comunicacion del director general de infantería, fecha 2 de noviembre último, en que solicita, apoyándose en varias consideraciones, se amplie la prórroga concedida en 30 de setiembre de 1851, para que los pueblos puedan reclamar los descubiertos en que se encuentren por sueldos de jefes y oficiales hasta fin de 1849, dispensándoles de la presentacion á este efecto de los documentos que por hallarse en poder de individuos cuyo actual paradero se ignore, no sea fácil exhibir, siempre que de los ajustes respectivos resulte que las cantidades que se reclaman son para amortizar las deudas que aquellos tengan con las cajas. Se ha enterado S. M., y no obstante que su soberana munificencia señaló á los cuerpos diferentes plazos con el objeto de que se trata, por reales órdenes de 24 de marzo, 9 de agosto de 1844, y la ya mencionada de 30 de setiembre de 1851, se ha dignado, de conformidad con lo propuesto por V. E. en 8 del actual, conceder uno nuevo de dos meses improrrogables, á contar desde la fecha de esta resolusion, para que los cuerpos de todas armas produzcan las reclamaciones justificadas por adicional á la cuenta de 1849 de las sumas que por sueldos de jefes y oficiales únicamente tengan sin acreditar en extractos de revista hasta fin de diciembre de dicho año, cuidando los coroneles ó primeros jefes respectivos que antes de promover cualquier pedido se practique un detenido examen de las revistas y adicionales de todos los meses desde aquel ó aquellos á que la reclamacion ó descubierto pertenezca, con el fin de no duplicar abonos, bien entendido que serán responsables con sus sueldos de las omisiones que padezcan, y que concluido este último plazo, los directores generales de las armas y capitanes de los distritos han de negar todo curso á solicitudes de esta especie referentes á sueldos de las clases y época espresadas.—De real orden comunicada por dicho señor ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que traslado á V. S. para el mas puntual cumplimiento, debiendo ademas tener presente y observar lo siguiente:

1.º Como ese regimiento debe tener formados los ajustes y relaciones de todos los oficiales deudores á la caja y en ellos ha de constar conforme previene la circular de 30 de setiembre de 1851 el motivo del descubierto, será este un dato esencial para indagar todas las deudas que provengan de descubiertos que hay lugar á reclamar.

2.º Todas las instancias de jefes y oficiales que se hubiesen cursado solicitando pagas y raciones de pienso que se les debiese desde el 4.º trimestre de 1841 hasta fin de 1849, quedan sin fuerza ni valor, y por lo tanto deberán comprenderse en la reclamacion que se haga, aun cuando hubiese recaído resolucion negando su abono, espresando dicha circunstancia de haberse ya reclamado y con qué fecha, ademas de significar si se acompañaron ó no los respectivos justificantes.

3.º Deberán incluirse en las reclamaciones todos los jefes y oficiales que hayan podido tener descubiertos en la referida época, aun cuando hayan satisfecho á las cajas el importe de los mismos, pues será justo que se reintegren aquellos, mediante la gracia del abono que les concede S. M.

4.º Tambien deberán incluirse en las reclamaciones todos aquellos oficiales que con este motivo y por conducto de los excelentísimos señores capitanes generales se dirijan á V. S., pues con esta fecha ruego á las mismas autoridades hagan saber á los jefes y oficiales de reemplazo y retirados la gracia que les concede S. M. para que con todos los documentos que manifiesten sus descubiertos y respectivos justificantes, se dirijan á los jefes de los cuerpos en que radiquen aquellos.

5.º Se incluirán tambien en las reclamaciones todos los descubiertos de aquellos jefes y oficiales que han fallecido dejando deudas en caja equivalentes á dichos descubiertos; y como no será fácil obtener los justificantes respectivos, acompañarán los jefes en vez de ellos los ajustes que acrediten la mencionada deuda, espresando clara y terminantemente estas circunstancias en la reclamacion, para que desde luego se conozca que esta no lleva otro objeto que la de amortizar aquella.

6.º Para que haya claridad en las reclamaciones se formarán relaciones por años, y á continuacion de cada interesado se espresarán las circunstancias especiales que en él puedan concurrir, como la de que quedó en descubierto por haberse extraviado el justificante, la de no haber presentado el cese ó cualquiera otro motivo que sea conducente, así como la causa de no acompañarse los documentos que parezcan necesarios, si no fuese posible obtenerlos.

Si de las gestiones que practiquen los jefes para obtener de los deudores los justificantes y demas documentos que han de acompañar á la reclamacion, resulta no saber el paradero del interesado ó que este se halla en Ultramar, se verificará la reclamacion haciendo mérito de esta circunstancia con las consideraciones debidas. Si alguno de los que se hallen en la península dejase de presentar dichos documentos, se espresarán igualmente las causas de esta omision.

7.º Para el 15 de marzo próximo han de quedar cerradas las precitadas reclamaciones y presentadas á los respectivos comisarios de guerra, y si por causas ajenas de ese cuerpo se retardase la autorizacion y

envio de los extractos adicionales que se formen, me lo participará V. S. inmediatamente, para que de acuerdo con el Excmo. señor director de administración militar se zanjen las dudas y entorpecimientos que puedan ocurrir.

8.º Por consecuencia de lo prescrito en el artículo anterior, se admitirán y tomarán en consideración en ese cuerpo hasta el 5 de marzo todas las reclamaciones de los jefes y oficiales que se hallen de reemplazo, retirados ú en otros cuerpos.

9.º De las relaciones que se formen para la respectiva reclamación con arreglo al art. 6.º, pasará V. S. á mis manos un ejemplar, á fin de que en esta dirección se tenga un conocimiento exacto de todo cuanto se haya practicado y de lo que se pida para cada uno.

Siendo de suma importancia la gracia que concede S. M. á los cuerpos del arma en la precitada real orden, espero del arreditado celo de V. S. y de los demás jefes de ese cuerpo, que verificarán con asiduidad é inteligencia los trabajos que se han de practicar, pues si es interesante el que no quede absolutamente nada por reclamar, no lo es menos el que no figure la menor cantidad por duplicado, y esto se conseguirá examinando con detención todos los extractos de revista y adicionales liquidados conforme se previene en la precitada real disposición.

Del recibo de esta circular y de haberse empezado los trabajos indicados me dará V. S. el oportuno conocimiento.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de enero de 1853.—El brigadier encargado del despacho, Ramon Dominguez.

Ayuntamiento Constitucional de Madrid.

Hoy jueves 10 del corriente á las doce de la mañana tendrá lugar en el salon de remates de las casas consistoriales la subasta para el suministro del ganado mular que se necesite para el servicio de las diferentes dependencias de esta villa por término de un año y con sujecion á las condiciones insertas en la Gaceta de 23 de enero último, Diario oficial del 24 y Boletín oficial del 25 del propio mes.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.—El alcalde Corregidor, Luis Piernas.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

Recaudacion de contribuciones directas de varios partidos de la provincia de Madrid.

Ha vuelto á encargarse nuevamente de la recaudacion de contribuciones directas de los pueblos del partido de Getafe don Dionisio Ortega, y de los del

partido de Navalcarnero y varios del de Colmenar Viejo don Francisco de Paula Grondóna, lo que se pone en conocimiento de los ayuntamientos de los mismos para que no les pongan ni á sus dependientes impedimento en la cobranza, antes bien les faciliten todos los auxilios que necesiten y que están obligados á prestarles con arreglo á instruccion.

Madrid 4 de febrero de 1853.—El recaudador general, J. A. M.

COLECCION DE LAS OBRAS GENUINAS

DE HIPOCRATES.

Traducidas del testo griego por Mr. E. LITRE, precedidas de un estenso juicio critico, anotadas con variantes y comentadas por el autor: version hecha al castellano y aumentada con variantes de nuestros célebres espositores españoles y comentarios propios, por el Dr. D. Tomas Santero y Moreno.

Los libros comprendidos en esta coleccion son los siguientes:—De la medicina antigua.—Aires, Aguas y lugares.—Prognósticos.—Del Régimen en las enfermedades agudas (con su apéndice sobre las FIEBRES).—De las Epidemias (libros 1.º y 3.º)—De la oficina del médico.—Heridas.—Fracturas.—Instrumento de reducción (MOCLHICO).—Aforismos (las siete secciones).—El juramento y la Ley.

Cuatro tomos en cuarto con el retrato de Hipócrates litografiado.

Se hallan de venta estas obras en la libreria de los herederos de D. Felipe Tieso, calle de Carretas; á 80 rs.

ADVERTENCIA.

Se hallan de venta los cuadernos para estender las cuentas municipales de año, arreglados á los nuevos formularios mandados observar, y su coste es 4 rs. cada cuaderno. Se advierte que por lo adelantado de la época para la presentacion de dichas cuentas son muy pocos los ejemplares que se han arreglado.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo..... de 31 1/2 á 34 1/2

Cebada..... de 15 1/2 á 16 1/2

Algarrobas ... de á 22

Madrid 9 de febrero de 1853.

MADRID:

Imprenta de Manuel Pita, calle de Madera Alta 42.